

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PUBLICO
**JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO
RIONEGRO (ANT)**

LISTADO DE ESTADO



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura

República de Colombia

ESTADO No. 148

Fecha Estado: 29/09/2023

Página: 1

No Proceso	Clase de Proceso	Demandante	Demandado	Descripción Actuación	Fecha Auto	Cuad.	Folio
05615310300120100011500	Divisorios	EUGENIA MEJIA DE MONTOYA	ANDRES MEJIA SANCHEZ	Auto que fija fecha de remate el próximo dieciocho (18) de diciembre de 2023 a las 02:00 p.m. para llevar a efecto la diligencia de remate	28/09/2023		
05615310300120120007300	Deslinde y Amojonamiento	JOSE MIGUEL LOTERO JARAMILLO	ARMANDO DE JESUS VILLADA OTALVARO	Auto requiere SOLICITANTE	28/09/2023		
05615310300120150033000	Ejecutivo Singular	BANCO DAVIVIENDA S.A	INVERSIONES DE COLOMBIA INTERNACIONAL S.A.	Auto aprueba liquidación	28/09/2023		
05615310300120180024900	Divisorios	AURA ROSA GARCES JURADO	BLANCA MARGARITA GARCES JURADO	Auto fija fecha remate reprogramar la diligencia de remate para el próximo dieciocho (18) de diciembre de dos mil veintitís (2023) a las 10:00 a.m	28/09/2023		
05615310300120230013900	Verbal	SEBASTIAN CORONADO RUIZ	LINA MARIA TAMAYO GUZMAN	Auto termina proceso por transacción	28/09/2023		
05615310300120230019000	Ejecutivo con Título Hipotecario	BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A.	ASOCIACION DE USUARIOS DEL ACUEDUCTO DE CHAPARRAL MUNICIPIO DE SAN VICENTE FERRER	Auto requiere	28/09/2023		
05615310300120230020500	Ejecutivo Singular	ADECCO COLOMBIA SA	PHARMACIELO COLOMBIA HOLDING SAS	Auto pone en conocimiento	28/09/2023		
05615310300120230023700	Verbal	CARLOS ALBERTO CASTRILLON GOMEZ	CONSTRUC TIERRAS S.A.S.	Auto tiene por notificado por conducta concluyente Y comparte enlace	28/09/2023		
05615310300120230030200	Verbal	OMAR SALAZAR QUINTERO	CENTRO COMERCIAL GOMEZ Y VALENCIA PH	Auto admite demanda REQUIERE CAUCIÓN Y ORDENA VINCULAR	28/09/2023		

No Proceso	Clase de Proceso	Demandante	Demandado	Descripción Actuación	Fecha Auto	Cuad.	Folio
------------	------------------	------------	-----------	-----------------------	------------	-------	-------

DE CONFORMIDAD CON LO PREVISTO EN EL ART. 295 DEL CODIGO GENERAL DEL PROCESO Y PARA NOTIFICAR A LAS PARTES DE LAS ANTERIORES DECISIONES, EN LA FECHA 29/09/2023 Y A LA HORA 8:00 A.M., SE FIJA EL PRESENTE ESTADO POR EL TÉRMINO LEGAL DE UN DIA SE DESFIJA EN LA MISMA A LAS 5:00 P.M.

HENRY SALDARRIAGA DUARTE
SECRETARIO (A)



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Rama Judicial
JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO
RIONEGRO

Veintiocho (28) de septiembre de dos mil veintitrés 82023)

RADICADO	05 615 31 03 001 2010-00115- 00
PROCESO	DIVISORIO
DEMANDANTES	EUGENIA MEJIA DE MONTOYA Y OTROS
DEMANDADO	JOAQUIN FERNANDO PEREZ MEJIA Y CRISTINA ISABEL LLANO ORREGO
AUTO INTERLOCUTORIO NO. 1006	FIJA FECHA PARA REMATE

Por ser procedente lo solicitado por el apoderado de la parte demandante, en el proceso de la referencia, y satisfechos los presupuestos para su fijación, se señala el próximo **dieciocho (18) de diciembre de 2023 a las 02:00 p.m.** para llevar a efecto la diligencia de remate del bien inmueble que a continuación se relaciona:

- El 100% del bien inmueble matriculado al folio 020-17211, localizado en la Vereda El Romeral del Municipio de Guarne, el cual está avaluado en la suma de **\$698.259.122.34**, conforme al valor comercial a términos de lo dispuesto en el artículo 444 del C. G. del Proceso.
- El 100% del bien inmueble matriculado al folio 020-17212, localizado en la Vereda El Romeral del Municipio de Guarne, el cual está avaluado en la suma de **\$204.021.069.44**, conforme al valor comercial a términos de lo dispuesto en el artículo 444 del C. G. del Proceso.
- El 100% del bien inmueble matriculado al folio 020-17213, localizado en la Vereda El Romeral del Municipio de Guarne, el cual está avaluado en la suma de **\$210.443.912.81**, conforme al valor comercial a términos de lo dispuesto en el artículo 444 del C. G. del Proceso.

- El 100% del bien inmueble matriculado al folio 020-17215, localizado en la Vereda El Romeral del Municipio de Guarne, el cual está avaluado en la suma de **\$342.802.404.48**, conforme al valor comercial a términos de lo dispuesto en el artículo 444 del C. G. del Proceso.
- El 100% del bien inmueble matriculado al folio 020-17216, localizado en la Vereda El Romeral del Municipio de Guarne, el cual está avaluado en la suma de **\$378.355.240.15**, conforme al valor comercial a términos de lo dispuesto en el artículo 444 del C. G. del Proceso.

Es por los valores previamente indicados que se realizará la subasta de los bienes inmuebles.

- Será postura admisible la que cubra el **100%** del valor del avalúo señalado, previa consignación del 40% de dicho avalúo en la Cuenta de Depósitos Judiciales que este Juzgado posee en el Banco Agrario de Colombia –Sucursal Centro Comercial San Nicolás de Rionegro No. 056152031001.

- Interviene como secuestre la señora Gabriel Jaime Builes Jaramillo, quien se localiza en la Carrera 21 No. 16-29 y a través de las líneas 604-553 58 79 y 301 665 24 09.

-La parte actora allegará los correspondientes certificados de tradición con fecha de expedición dentro del mes anterior a la fecha señalada para la subasta.

-Publíquese la fijación del presente remate en un diario de amplia circulación el día domingo El Colombiano, la radiodifusora local del municipio de Guarne, con una antelación no inferior a diez (10) días a la fecha de celebración de la diligencia, indicándose que la audiencia se celebrará en forma virtual a través de la plataforma LIFE SIZE y las posturas deberán ser allegadas al correo electrónico rioj01cctoj@cendoj.ramajudicial.gov.co, csarionegro@cendoj.ramajudicial.gov.co las cuales deberán presentarse con indicación del postor y la oferta que realiza, agregando copia del depósito judicial realizado en debida forma. Las consignaciones se realizarán en la cuenta de depósitos judiciales del juzgado # 056152031001 del Banco Agrario de Rionegro.

La diligencia se efectuará en la forma y términos indicados en el artículo 452 del Código General del Proceso.

Dichas normatividades excepcionan la presencialidad y permiten el uso de la virtualidad, por lo que el remate se realizará de forma virtual haciendo uso de las aplicaciones dispuestas por el Consejo Superior de la Judicatura, para el caso a través de LIFE SIZE y correo electrónico.

El enlace correspondiente para la diligencia de remate es el siguiente:

<https://call.lifesizecloud.com/19436040>

Cerradas las posturas, para la audiencia de adjudicación se establecerá un contacto con los interesados, quienes tienen la obligación de aportar sus correos electrónicos de contacto y celulares para la publicidad de la diligencia y ejercicio del derecho de defensa y contradicción; y la secretaría mantendrá las comunicaciones para despejar dudas en ese aspecto.

A todos los interesados en el remate, se les hace saber que el teléfono del Juzgado es (604) 5611379.

NOTIFÍQUESE,

DIANA MARÍA GÓMEZ PATIÑO

JUEZ

Firmado Por:

Diana Maria Gomez Patiño

Juez

Juzgado De Circuito

Civil 001

Rionegro - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,

conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **aa2ffbdf0454241265f193eeb318220bf80d32d7fc04284b9379a693963cacb**

Documento generado en 28/09/2023 04:09:16 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

**JUZGADO PRIMERO CIVIL CIRCUITO
RIONEGRO, ANTIOQUÍA.**

VEINTIOCHO DE SEPTIEMBRE DE DOS MIL VEINTITRÉS

PROCESO:	EJECUTIVO SINGULAR
DEMANDANTE:	JOSE MIGUEL LOTERO JARAMILLO C.C 8241337
DEMANDADO:	ARMANDO DE JESUS VILLADA OTALVARO C.C 15427137
RADICADO:	05615-31-03-001- 2012-00073 -00
AUTO (S):	1002
DECISION	REQUIERE DEMANDANTE y DISPONE COMPARTIR EXPEDIENTE

A través de memorial del cuatro (04) de septiembre de 2023 la Dra. MARTHA LUCÍA HOYOS SANCHEZ apoderada de la parte demandada en el proceso de la referencia solicita nuevamente la expedición del oficio a través del cual se notifica a la OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PÚBLICOS DE RIONEGRO el levantamiento de la inscripción de la demanda sobre el inmueble identificado con matrícula 020- 32465, toda vez que, a la fecha, persiste la medida registrada en el certificado de libertad y tradición.

Una vez se allegó la solicitud, el despacho cargo el oficio 0316 del 28 de julio de 2021 al expediente digital y lo envió a la interesada para que lo radicara ante la oficina de instrumentos de la localidad, no obstante, el trece (13) de septiembre se eleva nuevamente memorial a través del cual aporta el valor adicional para el desarchivo, con la finalidad de que continúe la gestión del despacho.

En ese sentido es dable indicar que, dentro del expediente no reposa constancia de la OFICINA DE REGISTRO E INSTRUMENTOS PÚBLICOS DE RIONEGRO a través del cual se niegue el registro de levantamiento de la inscripción de la demanda para el inmueble 020-32465, por lo tanto, se requiere a la parte demandada para que **RADIQUE** el oficio expedido en el año 2021, pues de los elementos constitutivos del expediente no es viable atisbar que se haya hecho, y

si el levantamiento es negado, el juzgado procederá a expedir nuevamente el oficio con la justificación del caso.

Asimismo, se comparte el expediente digital a la peticionaria.

Todo memorial deberá ser enviado a través del correo electrónico csarionegro@cendoj.ramajudicial.gov.co

NOTIFÍQUESE

DIANA MARÍA GÓMEZ PATIÑO
JUEZ

3.

Firmado Por:

Diana María Gomez Patiño

Juez

Juzgado De Circuito

Civil 001

Rionegro - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **5cf99a986f16313af3ef290e65420228c712cdc8ee0b88a2ac5ef0a9726b52a3**

Documento generado en 28/09/2023 02:00:29 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Rama Judicial
JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO
RIONEGRO

Veintiocho (28) de septiembre de dos mil veintitrés (2023)

PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR
DEMANDANTE: BANCO DAVIVIENDA S.A.
DEMANDADO: DORIS MARIA NIETO ROZO
INVERSIONES DE COLOMBIA INTERNACIONAL S.A.S.
RADICADO No. 05 615 31 03 001 2015 00330 00
AUTO DE SUSTANCIACIÓN No. 834

La mandataria judicial que asiste los intereses de la parte actora solicita la aprobación de la liquidación de crédito presentada previamente. El Despacho al revisar la misma evidencia que el valor correspondiente a \$10.244.723 por concepto de intereses de plazo causados respecto de título valor pagaré No. 464784 allegado como base de recaudo, valor que no fue tenido en cuenta al momento de la imputación del pago realizado por el FONDO NACIONAL DE GARANTIAS S.A., el pasado 04 de noviembre de 2015 por la suma de \$112.878.750.00. Lo anterior genera una capitalización adicional que no guarda correspondencia con la imputación de pagos contenido en el artículo 1653 del Código Civil. ***“Si se deben capital e intereses, el pago se imputará primeramente a los intereses, salvo que el acreedor consienta expresamente que se impute al capital”***. Véase archivos 008 y 010 del expediente electrónico.

Con ocasión de lo anterior el Despacho dispuso la elaboración de la liquidación del crédito por secretaria Del Despacho y en razón de ello, procede a impartir su aprobación de conformidad a lo establecido en el artículo 446 del C.G.P.

NOTIFÍQUESE,

DIANA MARÍA GÓMEZ PATIÑO
JUEZ

Firmado Por:
Diana Maria Gomez Patiño
Juez
Juzgado De Circuito
Civil 001
Rionegro - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **317a2638219e1769d0e702862a1537dbcb20a31732587fbd40b012500df7cc8c**

Documento generado en 28/09/2023 02:20:34 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO RIONEGRO, ANTIOQUIA.

Veintiocho de septiembre de dos mil veintitrés

Auto Interlocutorio No. 1007

Radicado: 056153103001.2018-00249-00

En el presente caso la parte ejecutante allegó constancia de publicación de la diligencia de remate a celebrarse el 29 de septiembre de 2023; ésta data del domingo 10 de septiembre de 2023 como se otea en el archivo 92. No obstante el extremo demandado solicitó la reprogramación de la almoneda habida consideración de no cumplirse con el término de los diez (10) días que deben transcurrir entre la publicación y el remate; ello atendiendo a que mediante Acuerdo PCSJA23-12089 del 13 de septiembre hogaño, el Consejo Superior de la Judicatura, comunicó la suspensión de términos judiciales en todo el territorio nacional a partir del 14 y hasta el 20 de septiembre de 2023. Frente a dicha petición, el extremo pretensión expresa resistencia bajo el argumento de que *la publicación es solo un acto, sin que se entienda cómo un término en días; por lo tanto, no debe entenderse suspendido.*

Frente al asunto problemático ha de precisarse que todo plazo previsto en el Código General del Proceso, tiene el carácter de término judicial, y por ende es de orden público y de estricto cumplimiento como lo prevé el canon 13 del mencionado estatuto; ello a no dudar lo cobija el plazo consagrado para la publicación del remate, en tanto se establece que éste no puede ser inferior a 10 días. Entretanto, ciertamente mediante Acuerdo PCSJA23-12089 del 13 de septiembre hogaño, el Consejo Superior de la Judicatura, dispuso: *“Suspender los términos judiciales, en todo el territorio nacional, a partir del 14 y hasta el 20 de septiembre de 2023, inclusive, salvo para las acciones de tutela, hábeas corpus y la función de control de garantías”*; el aparte intencionalmente resaltado permite vislumbrar que los procesos divisorios o aquellos en los que debe celebrarse diligencia de remate, no quedaron exceptuados de la suspensión de término. Ha de considerarse además, que la publicación con miras a la almoneda tiene un propósito caro en el

sentido de permitir que todo interesado en la subasta, participe de ella; por tal razón, la sola confusión en torno a los términos de la publicación aconseja la no celebración de la almoneda a fin de evitar eventuales irregularidades o nulidades en la misma.

Por lo anterior, se procede a reprogramar la diligencia de remate ya referida, por tanto, se procederá a señalar fecha de remate para el próximo **dieciocho (18) de diciembre de dos mil veintitres (2023)** a las 10:00 a.m. para llevar a efecto la diligencia de remate de los bienes inmuebles que a continuación se relacionan:

- Inmueble matriculado al folio 020-100556 avaluado en la suma de DOSCIENTOS VEINTIÚN MILLONES DE PESOS M.L. (\$221.000.000.00)
- Inmueble matriculado al folio 020-57354 avaluado en la suma de TRES MIL QUINIENTOS MILLONES DE PESOS M.L. (\$3.500.000.000.00).

Será postura admisible la que cubra el 70% del valor de cada uno de los avalúos, previa consignación del 40% de dichos avalúos en la Cuenta de Depósitos Judiciales que este Juzgado posee en el Banco Agrario de Colombia –Sucursal Centro Comercial San Nicolás de Rionegro. La diligencia se efectuará en la forma y términos indicados en el artículo 452 del Código General del Proceso. Artículo 411 C.G.P.

La parte interesada realizará todas las diligencias tendientes a la publicación del listado mediante el cual se anunciará al público el remate, listado que se publicará en un periódico que circule ampliamente en el lugar de ubicación del inmueble, ajustándose su contenido estrictamente a lo señalado en el artículo 450 del Código General del Proceso.

La diligencia deberá adecuarse a lo previsto en la Ley 2213 de 2022, que introduce modificaciones a la forma como se deben adelantar los procesos y al Acuerdo PCSJA20-11567 de junio 5 de 2020 del Consejo Superior de la Judicatura.

Dichas normatividades excepcionan la presencialidad y permiten el uso de la virtualidad, por lo que el remate se realizará de forma virtual haciendo uso de las aplicaciones dispuestas por el Consejo Superior de la Judicatura, para el caso a través de LIFEZISE y correo electrónico.

Interviene como secuestre la entidad denominada GERENCIAR Y SERVIR S.A.S. localizada en la CARRERA 78 N o. 88-70 Interior 201 Robledo Kennedy y a través de la línea móvil 317-351-73-71, 604-322-10-69 y correo electrónico gerenciaryservir@gmail.com

El enlace correspondiente para la diligencia de remate es el siguiente: <https://call.lifesizecloud.com/19436591>

Para el efecto, el PARÁGRAFO del artículo 452 del Código General del Proceso, dispone que *“Podrán realizarse pujas electrónicas bajo la responsabilidad del juez o del encargado de realizar la subasta. El sistema utilizado para realizar la puja deberá garantizar los principios de transparencia, integridad y autenticidad. La Sala administrativa del Consejo Superior de la Judicatura, con el apoyo del Ministerio de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones, reglamentará la implementación de la subasta electrónica”*.

Ahora bien, como por medio de la Circular DESAJMEC20-40 la Dirección Ejecutiva Seccional de Administración Judicial Medellín – Antioquia dispuso que *“Respecto a trámites y diligencias de remates a cargo de Juzgados que cuentan con Oficinas de Apoyo y/o Centro de Servicios, los sobres de cada oferente han de recibirse directamente por el empleado coordinador de dicha Oficina de Apoyo o Centro de Servicios”*, así podrán proceder los interesados que opten por entregar por escrito, hacerlo ante el Centro de Servicios de los Juzgados de Rionegro.

Para tal efecto, a partir de la fecha y hora de la apertura del remate y hasta el cierre, los interesados presentarán sus posturas mediante comunicación dirigida al correo electrónico: rioj01cctoj@cendoj.ramajudicial.gov.co y las consignaciones se realizarán en la cuenta de depósitos judiciales del juzgado # 056153103001 del Banco Agrario de Rionegro.

Cerradas las posturas, para la audiencia de adjudicación se establecerá un contacto con los interesados, quienes tienen la obligación de aportar sus correos electrónicos de contacto y celulares para la publicidad de la diligencia y ejercicio del derecho de defensa y contradicción; y la secretaría mantendrá las comunicaciones para despejar dudas en ese aspecto.

A todos los interesados en el remate, se les hace saber que el teléfono del Juzgado es (604) 5611379.

*Se requiere a partes e intervinientes para que todos los memoriales dirigidos a este juzgado y al presente trámite se presenten **en formato PDF**, con el **número celular y correo electrónico del remitente**, y se envíen **única y exclusivamente** a través del Centro de Servicios Administrativos de Rionegro, Antioquia, al correo csarionegro@cendoj.ramajudicial.gov.co, a efectos de prestar un mejor servicio.*

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

**DIANA MARÍA GÓMEZ PATIÑO
JUEZ**

Firmado Por:

Diana Maria Gomez Patiño

Juez

Juzgado De Circuito

Civil 001

Rionegro - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **e8be043cf5d0b2ac286eede82481c9cb36fba764db5c764ab66290f6c3ed596**

Documento generado en 28/09/2023 04:03:19 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

**JUZGADO PRIMERO CIVIL CIRCUITO
RIONEGRO, ANTIOQUÍA.**

Veintiocho (28) de septiembre de dos mil veintitrés (2023)

PROCESO: VERBAL

DEMANDANTE: JULIANA NOREÑA BEDOYA y
SEBASTIAN CORONADO RUIZ

DEMANDADO: LINA MARIA TAMAYO GUZMAN y MARIA PAULINA
GONZALEZ TAMAYO

RADICADO: 056153103001-2023-00139-00

AUTO (I) No. 995

ASUNTO: AUTO TERMINA PROCESO POR TRANSACCIÓN

Mediante documento de –transacción- suscrito el pasado 23 de septiembre de 2023 por los abogados Elkin Javier Londoño Agudelo como apoderado de la parte actora y Juan Camilo Ospina Escobar en calidad de apoderado de la parte demandada, quienes según los poderes que les fueron otorgados, cuentan con facultad expresa para transigir en nombre de sus representados, han decidido dar por culminado el presente litigio en virtud del acuerdo transaccional celebrado. Teniendo en cuenta que el referido documento satisface los presupuestos contenidos en el artículo 312 del C.G.P., será despachado favorablemente, previas las siguientes,

CONSIDERACIONES

Señala el art. 2469 del C. Civil que la transacción es un contrato en que las partes terminan extrajudicialmente un litigio pendiente o precaven un litigio eventual.

Jurisprudencial y doctrinariamente se ha sostenido que el elemento característico de esta clase de actos jurídicos radica en el abandono recíproco que los contratantes hacen de una parte de sus encontradas pretensiones sobre la

exclusividad de un derecho, o en la contraprestación que uno de ellos realiza a favor del otro para que éste le reconozca tal derecho.

Por otro lado, entre las formas de terminación anormal de los procesos, el art. 312 del C. General del Proceso prescribe que en cualquier estado del proceso podrán las partes transigir la litis, debiendo presentarse por escrito solicitud escrita por quienes la hayan celebrado, para que la convención pueda producir efectos procesales.

Frente a la capacidad para transigir se tiene que el artículo 2470 del Código Civil, indica:

“No puede transigir sino la persona capaz de disponer de los objetos comprendidos en la transacción”

Examinado el escrito contentivo de la transacción, se observa que el mismo fue suscrito por las partes directamente involucradas en el proceso, quienes tienen la capacidad de disposición del derecho, razón por la cual este Despacho procederá a impartirle aprobación, al contrato de transacción pues las partes son legalmente capaces, el objeto de la misma es susceptible de ser transigido, amén de que se allegó el soporte documental contentivo de dicha transacción.

Como consecuencia de la aprobación referida, se dispondrá la terminación del proceso.

En mérito de lo expuesto el **JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO DE RIONEGRO-ANTIOQUIA,**

RESUELVE:

PRIMERO: APROBAR la *transacción* celebrada entre los abogados Elkin Javier Londoño Agudelo con plenas facultades para transigir en representación de los demandantes señores JULIANA NOREÑA BEDOYA con C.C. 32.299.801 y SEBASTIAN CORONADO RUIZ con C.C. 98.772.167 y el señor Juan Camilo Ospina Escobar con plenas facultades para transigir en representación de las demandadas señoras LINA MARIA TAMAYO GUZMAN con C.C. 43.526.869 y MARIA PAULINA GONZALEZ TAMAYO con C.C. 1.020.451.575.

SEGUNDO: DECLARAR terminado el proceso por cuanto la transacción referida incluye la totalidad de las pretensiones de la presente demanda. Artículo 312 del C.G.P. la presente transacción hace tránsito a cosa juzgada.

TERCERO: SIN LUGAR a condena en costas.

CUARTO: Se acepta la renuncia a términos de notificaciones y ejecutoria.

Con ocasión de lo anterior, se ordena el archivo definitivo.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

DIANA MARÍA GÓMEZ PATIÑO
JUEZ

Firmado Por:

Diana Maria Gomez Patiño

Juez

Juzgado De Circuito

Civil 001

Rionegro - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **02b7737cf4cae736bae89fee933ca4eb653a104fabb8f9d10e8e6f36f188f7f5**

Documento generado en 28/09/2023 11:37:01 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Rama Judicial
JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO
RIONEGRO

Veintiocho (28) de septiembre de dos mil veintitrés (2023).

PROCESO: EJECUTIVO HIPOTECARIO

DEMANDANTE: BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A.

DEMANDADOS: ASOCIACIÓN DE USUARIOS DEL
ACUEDUCTO DE CHAPARAL MUNICIPIO DE SAN VICENTE DE FERRER
ANTIOQUÍA

RADICADO No. 2023-00190-00

AUTO DE SUSTANCIACIÓN No. 836

ASUNTO: Auto requiere.

La parte accionante en las presentes diligencias mediante mensaje proveniente del correo electrónico vallejopelaezabogados@gmail.com, informando que se adjunta memorial en 12 folios en el cual se solicita la terminación del proceso. Sin embargo, al verificar el contenido del mensaje no se observa el archivo adjunto que en el texto se refiere.

Por lo anterior, se requiere a la parte actora, para que se sirva aportar el memorial que contiene la solicitud de terminación del presente proceso.

NOTIFÍQUESE,

DIANA MARÍA GÓMEZ PATIÑO
JUEZ

Firmado Por:
Diana Maria Gomez Patiño
Juez
Juzgado De Circuito
Civil 001
Rionegro - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **7959c50d9d254600ec27888209d79a98741c05cdd8de39d0d11e69a07c7c6ff2**

Documento generado en 28/09/2023 04:10:20 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

**JUZGADO PRIMERO CIVIL CIRCUITO
RIONEGRO, ANTIOQUÍA.**

VEINTIOCHO DE SEPTIEMBRE DE DOS MIL VEINTITRÉS

PROCESO:	EJECUTIVO SINGULAR
DEMANDANTE:	ADECCO COLOMBIA S.A. Nit. 860.050.906-1
DEMANDADOS:	PHARMACIELO COLOMBIA HOLDINGS S.A.S Nit. No. 900.754.300-5
RADICADO:	05615-31-03-001- 2023-00205-00
AUTO (S):	833
DECISION	PONE EN CONOCIMIENTO

Se pone en conocimiento del demandante los pronunciamientos:

1. Banco BBVA aportado a través de memorial del seis (06) de septiembre de 2023.
2. Banco BBVA aportado a través de memorial del ocho (08) de septiembre de 2023.
3. Banco BBVA aportado a través de memorial del catorce (14) de septiembre de 2023.

Lo anterior, para los fines legales respectivos.

Se requiere a los intervinientes para que cualquier memorial sea remitido a través de la oficina de apoyo judicial de la localidad, correo electrónico csarionegro@cendoj.ramajudicial.gov.co.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

**DIANA MARÍA GÓMEZ PATIÑO
JUEZ**

Firmado Por:
Diana Maria Gomez Patiño
Juez
Juzgado De Circuito
Civil 001
Rionegro - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **be88109e7a0e495b76125fe42992f8ba3e145c4e79548678cb8b410b0212e5ba**

Documento generado en 28/09/2023 01:58:35 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Rama Judicial
JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO
RIONEGRO

Veintiocho (28) de septiembre de dos mil veintitrés (2023)

PROCESO: VERBAL
DEMANDANTE: CARLOS ALBERTO CASTRILLÓN GÓMEZ
DEMANDADO: CONSTRUC TIERRAS S.A.S
RADICADO No. 056153103001-2023-00237-00

AUTO SUSTANCIACIÓN No. 835

En los términos del poder conferido se reconoce personería al abogado CARLOS ALBERTO GÓMEZ T. portador de la T.P. 279.702 del C.S. de la J., como apoderado judicial de la entidad demandada CONSTRUC TIERRAS S.A.S., representada legalmente por la señora LUCINDA QUINTIN ROJAS.

Por lo tanto, y en los precisos términos del artículo 301 del C.G.P. se tiene notificada por conducta concluyente del auto del 25 de agosto de 2023 por medio del cual se admitió la demanda. La notificación se entiende surtida a partir de la notificación por estado del presente auto.

Teniendo en cuenta que la parte accionada ya dio respuesta a la demanda, indicará expresamente si renuncia al término legal de traslado de veinte (20) días, que empezará a correr a partir del día siguiente a la notificación por estado del presente auto. En caso de guardar silencio se realizará el conteo de término respectivo y agotado el mismo la parte actora contará con el término de cinco (5) días para que se pronuncie de los medios exceptivos propuestos por la parte demandada.

Por Secretaria del Despacho, remítase el link del expediente para el legítimo ejercicio del derecho de contradicción y defensa.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

DIANA MARÍA GÓMEZ PATIÑO
JUEZ

Firmado Por:
Diana Maria Gomez Patiño
Juez
Juzgado De Circuito
Civil 001
Rionegro - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **0435206da7df02bff1833718a2ab8774be711eb9cdfad6ddc7e731efe696ce3f**

Documento generado en 28/09/2023 04:12:41 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO
RIONEGRO, ANTIOQUIA

Veintiocho (28) de septiembre de dos mil veintitrés (2023)

Proceso:	VERBAL – IMPUGNACIÓN ACTAS DE ASAMBLEA
Demandante	OMAR DE JESUS PÉREZ ECHAVARRIA Y OTROS
Demandado	CENTRO COMERCIAL GÓMEZ Y VALENCIA P.H.
Radicado	05615-31-03-001-2023-00302-00
Auto (l)	1003
Decisión	ADMITE DEMANDA

Cumplidos los requisitos exigidos por el Despacho y al encontrarse las pretensiones de la demanda ajustadas a las formalidades legales de los arts. 82, 84 del C.G.P., en consecuencia, el EL JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO DE RIONEGRO, ANTIOQUIA,

RESUELVE:

PRIMERO: ADMITIR la demanda incoativa de proceso VERBAL DE IMPUGNACIÓN DE ACTOS DE ASAMBLEA, que han promovido las personas que a continuación se relacionan:

- OMAR DE JESUS PÉREZ ECHAVARRIA.
- OMAR SALAZAR QUINTERO.
- FERMIN REINEL GALLEGUO BLANDON.
- ANA JULIA RAMIREZ OROZCO.
- RODRIGO DE JESUS GÓMEZ.
- JULIAN NICANOR CARDENAS HENAO.
- MARIELA DEL SOCORRO CARDENAS FLOREZ.
- DARIO ALBERTO GÓMEZ GÓMEZ

Demanda que se dirige en contra de la entidad CENTRO COMERCIAL GÓMEZ Y VALENCIA P.H.

SEGUNDO: ORDENAR la vinculación por pasiva al presente trámite de la entidad GÓMEZ Y VALENCIA LTDA EN LIQUIDACIÓN representada legalmente por el señor EDUARDO LEÓN GÓMEZ MONTOYA en su calidad de liquidador principal.

TERCERO: IMPRIMIR el trámite de proceso VERBAL de que tratan los arts. 368 y siguientes del C.G.P.

CUARTO: NOTIFICAR en forma personal el presente auto admisorio a la parte demandada y vinculada, remitiendo copia de la demanda y sus anexos y córrasele traslado por el término de veinte (20) días, contados a partir de la respectiva notificación que se efectuará de conformidad con los artículos 291 y 292 del C.G.P o art. 8 de la Ley 2213 de 2022, donde se darán a conocer el número telefónico y los canales digitales en los que se puede establecer comunicación con el Despacho Judicial.

QUINTO: Previo al decreto de la medida cautelar solicitada la parte actora prestará caución por la suma de \$80.000.000; de conformidad a lo previsto en el artículo 382 del C.G.P.

SEXTO: Se advierte a las partes y apoderados, que todos los memoriales y solicitudes deberán ser dirigidas UNICAMENTE al Centro de Servicios Administrativos local, E-mail: csarionegro@cendoj.ramajudicial.gov.co, igualmente, se les recuerda el deber que les asiste de “enviar a las demás partes del proceso después de notificadas, cuando hubieren suministrado una dirección de correo electrónico o un medio equivalente para la transmisión de datos, un ejemplar de los memoriales presentados en el proceso. Se exceptúa la petición de medidas cautelares”, de lo cual arrimaran constancia en formato pdf -Art. 78 num. 14 C.G.P.-.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

DIANA MARÍA GÓMEZ PATIÑO
JUEZ

Firmado Por:
Diana Maria Gomez Patiño
Juez
Juzgado De Circuito
Civil 001
Rionegro - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **c41c4f0c17dbc033d7faab2d0f784cac0ad8a51c8592759bc573ba8f925e95fd**

Documento generado en 28/09/2023 11:46:29 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>